



ORDENANZA N° 2.536 - H.C.D.

FEDERACIÓN, 13 de Diciembre de 2.024.-

VISTO:

La Que la ordenanza N° 2.246/21 ha establecido una serie de prohibiciones, en cuanto a la elección de representantes, que se llevan a cabo en fiestas populares locales, donde el Municipio de Federación tiene participación directa o indirecta.- Y:

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 2.246/21 no tiene sintonía con lo que sucede habitualmente en las festividades de nuestra ciudad, como, por ejemplo, la realización de nuestros carnavales Federaenses o celebraciones de estudiantes, debido a que la Municipalidad participa directa o indirectamente en dichos eventos, llevándose a cabo la elección de representantes. Cabe destacar que estos certámenes tienden a designar a personas sin considerar los atributos físicos o estereotipos de belleza como ítem a evaluar.

Dichos actos forman parte de una gran captación de espectadores, por lo que la ordenanza no guarda relación con la tradición y nuestra historia.

Que la ordenanza N° 2.246/21 tiene como fundamento principal, la errónea interpretación de conceptos jurídicos esbozados en la ley N.º 26.485, al entender que la realización de certámenes de elección de representantes, lleva aparejado un acto de violencia o discriminación contra la mujer, lo cual es equívoco, debido a que quien se postula para participar, lo hace voluntariamente, aceptando concursar en un plano de igualdad de condiciones que el resto de las participantes, por lo que no se puede sostener que exista violencia contra la mujer o acto discriminatorio alguno.

Que, por el contrario, habría discriminación o violencia si no se permitiera participar a personas en función de determinadas características personales, culturales o sociales, como ser; raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que la ley N.º 26.485, tiene por objeto la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, a su vez, dicha ley regula la violencia institucional contra la mujer, de la siguiente manera (en su art. 6 punto b); "Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil". Como puede apreciarse, no se incluyeron en dicho concepto las elecciones de representantes de festividades, por lo que la interpretación que consta en los fundamentos de la ordenanza N° 2.246/21, es errada e improcedente.

Que en los fundamentos de la ordenanza N° 2.246/21, "no consta antecedente jurisprudencial alguno", por el cual se entienda que este tipo de certámenes signifique violencia o discriminación.





ORDENANZA N° 2.536 - H.C.D.

Que del análisis antes esbozado se concluye con lo siguiente; La ordenanza N°2246/21 carece de fundamentación jurídica, las interpretaciones realizadas en relación con los conceptos de la ley 26.485 son forzadas y desproporcionadas, tampoco cuentan con cita de antecedentes jurisprudenciales que respalden tales interpretaciones, por lo que dicha ordenanza debe dejarse sin efecto, esto en virtud de que este Honorable Concejo Deliberante entiende que la elección de representantes en nuestras festividades, es una práctica aceptada socialmente que va en sintonía con nuestra historia y tradición, generando un espacio de participación e inclusión, fortaleciendo la representatividad y promoción de cada evento.

Que el Cuerpo ha recibido notas de las Comparsas "MOCIDADE", "ARAMOMBAY" y "YASY-PORA" solicitando se revoque la Ordenanza en cuestión; y de la "ASOCIACIÓN HOTELERA, GASTRONÓMICA y AFINES de FEDERACIÓN" requiriendo se restablezca la Elección de Reinas en las Fiestas Tradicionales de la Ciudad.

Que en la V SESIÓN EXTRAORDINARIA del corriente año llevada a cabo el día 12 de Diciembre de 2024, fue aprobada sobre tablas y por unanimidad, la presente Ordenanza propuesta por el Cuerpo Legislativo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

FEDERACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º) Deróguese la ordenanza N° 2246/21 en su totalidad.

ARTÍCULO 2º) Que la elección de representantes y cualquier otra distinción que se asigne a una persona, en festividades o eventos que se realizan en Federación, en la que el Municipio tenga participación directa o indirecta, debe realizarse por medio de jurado, ajustándose al marco normativo que indique el reglamento que regule el funcionamiento de la festividad que corresponda.

ARTÍCULO 3º) Establecese que el único parámetro excluyente para quienes participen en certámenes de elección de representantes de nuestras festividades, en la que el Municipio participe directa o indirectamente, es la posibilidad de que se incluyan menores de 16 años.

ARTÍCULO 4º) Promuévase desde las áreas que considere el D.E, actividades de concientización y sensibilización contra la violencia simbólica.

ARTÍCULO 5º) Regístrese, comuníquese y archívese.-


CARLOS ENRIQUE BERESTAIN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dra. SILVANA P. MONZÓN
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante